

Núm. 71.203

COMARCA CUENCAS MINERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza comarcal reguladora del servicio de transporte social adaptado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE LA COMARCA CUENCAS MINERAS PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

Exposición de motivos

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sustenta de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

Al amparo de lo establecido en la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, y la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 28/2002 de 17 de diciembre creó la

Comarca de Cuencas Mineras, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

Posteriormente la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la Acción social; en su artículo 6 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: "el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal".

En el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca Cuencas Mineras en algunas de las materias que la Ley 23/2001 establece dentro de sus competencias en materia de acción social, gestionará con carácter general dentro de su territorio los servicios y programas del apartado Primero A.2.1.1 de su anexo, que contempla las Prestaciones Básicas. Entendiendo por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la comarca: b) Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio, y d) Prevención e Inserción social.

La necesidad de congregarse servicios en un punto físico en aras de favorecer la eficacia y eficiencia de los mismos, presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privadas de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria. Así como a las familias, que con la modificación paulatina de sus estructuras y la incorporación progresiva de la mujer al mundo social y del trabajo, hace que la concurrencia de problemas o circunstancias que anteriormente no habrían ocasionado perturbación en el entorno familiar, tenga ahora como consecuencia la distorsión de dicho entorno, especialmente cuando afectan a las familias con dificultades sobreañadidas (miembros dependientes).

Programáticamente se inscribe en el Programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la vida diaria en su domicilio de las personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, la necesidad de una "inmigración forzosa" a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción.

#### CAPÍTULO I.- CONCEPTO Y FINALIDAD

##### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio de transporte social adaptado, con el fin de acompañar a servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Artículo 2º.- Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Acompañar a servicios básicos al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
5. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan tras el análisis y valoración por los técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros sistemas (sanitario, educativo...).
6. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
7. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad, siempre para servicios de carácter social.

Artículo 3º.- Las principales características del servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad y/o dependencia de la Comarca.
2. Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
3. Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.
4. En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (Sanitario, Educativo...).
5. El vehículo, adaptado, tienen un total de 9 plazas, incluido el conductor.

6. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios y acompañante asignado.

7. Los conductores asignados a este programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.

8. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes (excepto festivos y salvo excepciones).

9. Se realizarán desplazamientos dentro de la Comarca Cuencas Mineras y fuera de ella, teniendo en cuenta el tipo de necesidad del usuario y en base a la valoración de los servicios sociales.

Artículo 4.- Funciones del Personal del Programa.

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal:

Trabajador Social, Auxiliar Administrativo, Conductor, acompañante y auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio si así se requiere.

El Trabajador Social realizará la recepción de las solicitudes del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario, tratamiento social y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

El Auxiliar Administrativo es el encargado de la difusión del servicio, control de fichero de usuarios, planificación semanal de rutas en coordinación con el Trabajador Social y Conductor, elaboración de relación mensual de servicios realizados.

El Conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento, limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller...). Coordinación con el Auxiliar Administrativo y entrega semanal de partes de rutas e incidencias.

CAPITULO 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Artículo 5.- Usuarios

Son usuarios potenciales del Servicio: personas de cualquier edad, que padezcan alguna discapacidad física y/o psíquica, dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida utilizar el transporte público colectivo o bien que pudiéndolo utilizar no se adapte a la accesibilidad de las necesidades básicas de la persona beneficiaria y/o aquellas personas que por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

Artículo 6.- Requisitos

Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad.
- d) Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia con vehículo propio o que habiéndolos y por motivos justificados, no tengan disponibilidad para realizar el traslado.
- e) Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente justificadas.

Artículo 7º.- Unidad de convivencia.

Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 8º.- Valoración.

La valoración de la necesidad será realizada por los trabajadores sociales de la Comarca en función de situación personal del usuario y situación socio-familiar, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

CAPITULO 3.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 9º.- Derechos.

Son derechos de los usuarios del Servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 10º.- Obligaciones.

Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.

b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.

c) Aceptar la distribución del horario que establezca el Centro de S. Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.

d) Abonar en tiempo y forma el importe del precio público, establecido mediante ordenanza, por la prestación del servicio.

e) Comunicar al S.S. Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.

f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

#### CAPÍTULO 4.- SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

##### Artículo 11º.- Modalidades.

Para la consecución de los objetivos los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1. Servicios fijos: Consiste en la utilización de forma continuada para acceder a los recursos sociales. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

2. Servicios eventuales: Es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.

#### CAPÍTULO 5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

##### Artículo 12º.-Iniciación del expediente.

El expediente se iniciará a instancia del interesado o persona en que delegue, mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en los Servicios Sociales de Base.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del usuario.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe médico actualizado del interesado y/o de cualquier otro miembro de la unidad familiar que considere oportuno.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.
- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía o el reconocimiento de la situación de Dependencia.
- Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste del servicio.

##### Artículo 13º.-Solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas en la Sede de la Comarca Cuencas Mineras.

##### Artículo 14º.- Instrucción.

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados los artículos 5º y 6º y que se acompaña de los documentos detallados en el art.12 de este Reglamento. Si la solicitud está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las deficiencias, si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

##### Artículo 15º.- Valoración.

Completa la solicitud, en un plazo máximo de quince días, será valorada por el Trabajador Social, emitiendo Informe Social preceptivo, que deberá contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo o eventual.

##### Artículo 16º.- Emisión de propuesta de Resolución.

Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

##### Artículo 17º.- Propuesta de Resolución.

La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.

2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:

- Tipo de servicio: fijo o eventual.
- Aportación económica.
- Fecha de alta.

##### Artículo 18º.- Denegaciones.

Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento.

2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública

(Educación, Sanidad...)

3. Por falta de consignación presupuestaria.

#### CAPÍTULO 6.- CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19º.-Concesión y prestación del Servicio.

El acceso al servicio de transporte social, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio, y en todo caso a la concesión de la subvención anual del ISEAL del transporte social adaptado, siendo la no concesión causa objetiva para la finalización de la prestación del servicio de transporte social adaptado.

La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

#### CAPÍTULO 7.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 20º.- Ordenanza.

La Comarca de Cuencas Mineras regulará mediante la correspondiente Ordenanza fiscal el precio público que regule la aportación económica de los usuarios del servicio de transporte social adaptado, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Artículo 21º.- Precio público.

La gestión y cobro del precio público será aprobada por la Comarca y será recaudada directamente por ella.

Artículo 22º.- Revisión del Precio público.

El precio público que puede establecer la Comarca de Cuencas Mineras podrá ser revisado cuando estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario, en aras de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde a la Comarca dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo citado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno de la Comarca de Cuencas Mineras, de conformidad con los artículos 112 y 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la presente publicación, recurso potestativo de reposición; o bien directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Utrillas, 16 de diciembre de 2016.-El Presidente de la Comarca del Cuencas Mineras, José M<sup>a</sup> Merino Abad.